

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN QUE CELEBRAN:**

1. EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JOSE LUIS COINDREAU GARCIA; POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN; POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO, C.P. CARLOS ZAMBRANO PLANT; POR EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO, C.P. JOSE MARIO GARZA BENAVIDES Y POR EL DIRECTOR DE TURISMO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, LIC. OMAR MOHAMED TAMÉZ; EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO.
  
2. LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE HOTELES Y MÔTELES DE NUEVO LEÓN, A.C. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, ING. MARCELO VÁZQUEZ ~~VÁZQUEZ~~ EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO.
  
3. COMO FIDUCIARIA BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, DIVISION FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL LIC. ADRIAN JORGE LOZANO LOZANO.

CONTRATO EL QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- a) Que por la intensa actividad industrial y comercial que se desarrolla en el Estado, la Ciudad de Monterrey y su área metropolitana se ha constituido en centro rector, de influencia e impulso económico a nivel nacional y de reconocimiento internacional como sede del desarrollo económico del norte del País junto con el prestigio que han adquirido y mantienen sus instituciones de Educación Superior

1  
[Handwritten signatures and initials]

- b) Que para optimizar, fomentar y desarrollar la difusión del Estado de Nuevo León en todo el País y en el extranjero en el plano turístico, se ha considerado indispensable intensificar las acciones que en esa materia han desarrollado en forma conjunta el Gobierno del Estado, y la iniciativa privada.
- c) Que para dar pleno cumplimiento a los objetivos indicados, el Gobierno del Estado de Nuevo León y la iniciativa privada, por conducto de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Nuevo León, A.C., la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monterrey, y otras agrupaciones, constituyeron en 1996 un grupo de trabajo que estudió ampliamente la conveniencia de desarrollar con mayor sentido el potencial turístico de Estado de Nuevo León, en virtud de lo cual se requiere reforzar los programas de fomento turístico a nivel nacional e internacional a través de un esquema financiero sólido y sustentable a largo plazo. Que para la consecución de los objetivos indicados, el Ejecutivo del Estado sometió a la consideración del Congreso del Estado la reimplantación del Impuesto sobre Hospedaje. Posteriormente, el 30 de diciembre de 1998, se modificó la Ley de Hacienda del Estado para cambiar, entre otros aspectos, el sujeto activo de dicho impuesto. Anteriormente a la reforma, el sujeto activo era el huésped, o quien pagará por los servicios de hospedaje, ahora el sujeto activo del impuesto lo es el establecimiento que preste el servicio de hospedaje en los términos establecidos por dicha ley.
- d) Que a partir de Enero de 1997 entró en vigor el Impuesto Sobre Hospedaje, que ~~tiene como finalidad la promoción turística del Estado; entendiéndose por tal la ejecución de programas institucionales cuyo objetivo sea dar a conocer a nivel regional, nacional e internacional, los atractivos y facilidades que Nuevo León ofrece como destino de negocios y recreación. La promoción turística se hará conforme a los lineamientos que se determinarán en los citados programas institucionales y que orientarán el destino de los recursos que se obtengan de la recaudación del mencionado impuesto, para constituir el patrimonio del Fideicomiso Turismo Nuevo León, mismo que será administrado por un Comité Técnico integrado por representantes de los sectores público y privado, conforme a lo estipulado en este instrumento.~~
- e) Asimismo y en concordancia con el citado Impuesto Sobre Hospedaje, la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 1997, en su artículo 16 y en su artículo 18 para los años 1998, 1999 y 2000, estableció el destino que se le dará a los recursos que se obtengan para su recaudación, precisando que esos ingresos se destinarán al Desarrollo Turístico de la Entidad; en virtud de lo cual, y en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo del Estado le confiere el artículo 85, fracción V de la Constitución Política Local para disponer la inversión de los caudales públicos del ~~Estado en los distintos ramos de la administración, conforme a la ley expedida por~~ el Congreso, se ha considerado oportuno y conveniente destinar recursos provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Hospedaje a la integración del patrimonio del Fideicomiso Turismo Nuevo León, para que conforme a sus fines se lleven a cabo los objetivos antes aludidos.

AEBB

## DECLARACIONES

## DEL FIDEICOMITENTE:

I.- Declara el Gobierno del Estado de Nuevo León, a quienes en los sucesivo se le denominará el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de sus representantes y bajo formal protesta de decir verdad que:

- a) Que el Gobierno del Estado de Nuevo León, considera como una de las acciones prioritarias la de promover la actividad turística en el Estado y que los funcionarios que los representan tienen la capacidad legal para suscribir el presente contrato de fideicomiso, con fundamento en los artículos 85 fracciones V, VI y XXVII, 87, 88 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 2, 7, 16, 18, 21 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.
- b) Que la personalidad con que cada uno comparece a la celebración del presente acto jurídico les deviene de los documentos que enseguida se enlistan:
  1. El señor Licenciado Fernando de Jesús Canales Clariond, acredita la ~~personalidad con que comparece en su carácter de~~ Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con los Decretos números 499 y 543, del H. Congreso del Estado, de fechas 22 de Septiembre de 1997 y 4 de Octubre de 1997, publicados en el Periódico Oficial del Estado, en fechas 24 de Septiembre y 6 de Octubre del mismo año.
  2. El Lic. José Luis Coindreau García, acredita la personalidad, mediante nombramiento hecho a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado Lic. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND en Oficio No. 1-A/97 de fecha 4 de Octubre de 1997.
  3. El Lic. Fernando Elizondo Barragán, acredita la personalidad con que comparece en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, con el Acuerdo número 416, de fecha 4 de Octubre de 1997, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 6 de Octubre de 1997.
  4. El C.P. Carlos Zambrano Plant, acredita la personalidad con que comparece en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico del Estado, con el Oficio número 4-A/97, expedido por el C. Gobernador del Estado de Nuevo León, en fecha 4 de Octubre de 1997.
  5. El C.P. José Mario Garza Benavides, ~~acredita la personalidad con que~~ comparece en su carácter de Secretario del Trabajo según Oficio número 7-A/97 de fecha 4 de Octubre de 1997 y como Encargado de la Secretaría de Desarrollo Humano con el Acuerdo de fecha 17 de Diciembre de 1999, suscrito por el Titular del Ejecutivo del Estado.

7  
 QEBJ  
 [Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

6. El Lic. Omar Mohamed Tamez, acredita la personalidad con que comparece en su carácter de Director de Turismo de la Secretaría de Desarrollo Económico mediante Oficio No. 43-A/97 de fecha 4 de Octubre de 1997, girado por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND.

c) Que para los efectos de este Fideicomiso designa como FIDUCIARIA a Banca Afirme, S. A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.

II.- Declara la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Nuevo León, A.C., a quien en lo sucesivo se le denominará "LA ASOCIACION", por conducto de su representante y bajo formal protesta de decir verdad que:

a).- Que la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Nuevo León, A.C., es una Asociación Civil debidamente constituida según se desprende del primer testimonio de la Escritura Pública Número 405, de fecha 30 de Agosto de 1955, otorgada ante la fe del extinto Notario Público Lic. Carlos de la Garza Evia, que contiene el acta de la Asociación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Número 15, Volumen IV, Sección Asociaciones Civiles, con fecha 1 de Diciembre de 1955, y que dentro de su objeto social se encuentra agrupar en su seno hoteles y establecimientos de hospedaje, industrias, comercios y empresas que ~~tengan interés en el fomento del turismo o en su explotación~~, bajo bases de estricta moralidad y absoluta ética comercial.

b).- Que la calidad de Presidente de dicha persona moral, le deviene al señor Ing. Marcelo Vázquez Vázquez, del Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados de fecha 17 de noviembre de 1999, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 10 de Diciembre de 1999, bajo el número 1174, Volumen 58, Libro 24, Sección III Asociaciones Civiles.

c).- Que esta de acuerdo en la designación de FIDUCIARIA que ha quedado establecida en la Declaración que antecede.

Declara EL FIDUCIARIO:

III.- Que es una Institución de Banca Múltiple constituida y operando de conformidad con las leyes mexicanas inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el Número BAF950102JP5 acreditando la existencia y subsistencia legal de la misma, así como el carácter con el que comparece a este instrumento con los siguientes documentos.

a).- Escritura Pública número 16,675 de fecha 2 de enero de 1995, otorgada ante la fe del Licenciado Gilberto Federico Allen Notario Público Número 33, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de

DEBS

Monterrey, N.L. el día 21 de febrero de 1995, bajo el número 2903 folio 249, Volumen 426, Libro 3, Segundo Auxiliar-Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, en la que se hace constar la compulsión de los estatutos sociales de Banca Afirme, S.A, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria.

b).- Escritura Pública número 18,485 de fecha 7 de mayo de 1998 otorgada ante la fe del Licenciado Giberto Federico Allen Notario Público Número 33, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León inscrita en el Registro Público la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey el día 13 de mayo de 1998. bajo el número 2804, Volumen 20757, Libro 4 Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, en la que se hace constar el nombramiento de Delegado Fiduciario del Lic. Adrián Jorge Lozano Lozano.

c).- Que hizo saber inequívocamente a los FIDEICOMITENTES el alcance y consecuencias legales de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

"Art. 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido.

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) ~~Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.~~

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisarios, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de Fideicomiso, mandato o comisión se insertaran en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión."

d).- Que conoce el deseo y voluntad de las FIDEICOMITENTES para la celebración del presente acto jurídico, por lo que está de acuerdo en desempeñar el cargo de fiduciario del presente contrato de fideicomiso.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.

## CLAUSULAS

**PRIMERA.- CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO:** Los FIDEICOMITENTES en este acto constituyen un fideicomiso de inversión y administración, designando como fiduciario a Banca Afirme, S.A, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria, quien en este acto, por conducto de su Delegado Fiduciario acepta el cargo de fiduciario, que en el presente acto se le confiere, protestando su fiel y leal desempeño.

En este acto los FIDEICOMITENTES entregan a la FIDUCIARIA, vía depósito en la cuenta de cheques que genere intereses que para tal efecto se aperturará en Banca Afirme, S. A, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria, en adelante la cuenta concentradora, en favor de la FIDUCIARIA las cantidades de dinero que a continuación se mencionan, con lo cual constituye el PATRIMONIO INICIAL del presente fideicomiso:

- 1) EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON entrega en este acto por concepto de aportación inicial la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- 2) LA ASOCIACION MEXICANA DE HOTELES Y MOTELES DE N.L., A.C. entrega en ~~este acto por concepto de aportación inicial la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).~~

La FIDUCIARIA por conducto de su Delegado Fiduciario una vez que haya verificado que se hubiere realizado el depósito a que se hace referencia en la presente cláusula, otorgará por dichas sumas el recibo más amplio que en derecho proceda a los FIDEICOMITENTES.

El patrimonio del presente fideicomiso podrá incrementarse en cualquier momento durante su vigencia por aportaciones de efectivo que hagan al mismo los FIDEICOMITENTES.

La FIDUCIARIA manifiesta que el presente contrato quedará registrado en sus archivos contables con el número 77-6, bajo el nombre de FIDEICOMISO TURISMO NUEVO LEON.

**SEGUNDA.- PARTES:** Son partes en el presente contrato de fideicomiso las siguientes:

FIDEICOMITENTES Y  
FIDEICOMISARIOS

El Gobierno del Estado de Nuevo León  
y la Asociación Mexicana de Hoteles y  
Moteles del Estado de N.L., A.C.

FIDUCIARIA:

Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*

TERCERA: EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO: se integra de la siguiente manera:

- a) Con las aportaciones iniciales descritas en la cláusula primera.
- b) Con las aportaciones mensuales del Gobierno del Estado, que en su calidad de fideicomitente, haga al fideicomiso conforme a las partidas presupuestales aprobadas en la Ley de Egresos del Estado, derivadas de la recaudación del Impuesto Sobre Hospedaje.
- c) Con las aportaciones anuales y/o adicionales de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de N.L., A.C. en su calidad de fideicomitente.
- d) Con las donaciones que realicen las dependencias o entidades públicas o de los Municipios.
- e) Con las futuras donaciones, en numerario o especie, que se reciban de terceros.
- f) Con el importe de los productos o rendimientos que se deriven de la inversión y, en su caso, de la reinversión de las cantidades que formen parte del patrimonio fideicomitado. Así como con el producto que se obtenga de la enajenación de los bienes que formen parte de su patrimonio.

CUARTA.- FINES: La finalidad del presente Fideicomiso es la creación de un Fondo autónomo administrado por la FIDUCIARIA que permita lo siguiente:

- I) Realizar aportaciones económicas para la promoción o realización de eventos o convenciones de carácter comercial, industrial, cultural, deportivo, artístico, entretenimiento u otros de carácter análogo que a juicio del Comité Técnico generen un incremento de visitantes al Estado de Nuevo León, en el corto o mediano plazo.
- II) Cubrir gastos que se deriven de la contratación de campañas de publicidad y promoción directa, así como los gastos de los medios de difusión que existan en otros países para promover y difundir la actividad turística de la Ciudad de Monterrey, su área metropolitana y de todos los demás municipios del Estado de Nuevo León, así como para realizar toda la actividad de mercadeo y promoción que para ellos se requiera.
- III) Realizar erogaciones para la realización de obras de infraestructura que a juicio del Comité Técnico se consideren como atractivo para los turistas o visitantes del Estado.

Los fines antes consignados quedarán sujetos a la condición de que redunden en un incremento de visitantes al Estado de Nuevo León.

Q

QEBB

Se consideran también como gastos de promoción directa aquellas obras físicas de infraestructura, que el Comité Técnico determine, realizadas en propiedades Públicas Federales, Estatales, Municipales o Privadas abiertas al Público que mejoren y promuevan bellezas naturales y las instalaciones que sean funcionales y atractivas a los visitantes a nuestro Estado, para promover el turismo, incluyendo señalamientos a los mismos. El Comité Técnico del Fideicomiso sólo considerará las propuestas de obras de infraestructura turística que se presenten ante la Dirección de Turismo de la Secretaría de Desarrollo Económico con el concurso de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Nuevo León A.C.

La FIDUCIARIA a fin de cumplir los términos anteriores deberá:

- a) Conservar la titularidad de la materia o patrimonio del presente Fideicomiso e invertir las cantidades de dinero que conforman el patrimonio fideicomitado.
- b) Realizar cada 8 días, un traspaso de la cuenta 101402770 de Banca Afirme, S.A, a nombre de Banca Afirme, S. A., Fideicomiso 77-6, es decir de la cuenta concentradora, siempre y cuando ésta tenga los fondos suficientes para realizar el traspaso, a la cuenta 101402789 de Banca Afirme, S. A., a nombre de Banca Afirme, S. A., Fideicomiso 77-6, en adelante la cuenta operativa, la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100.M.N), a fin de que las personas autorizadas por el Comité Técnico, en forma mancomunada de cuando menos dos de los autorizados para el manejo de esta última cuenta, realicen el pago mediante la entrega de cheques a las personas físicas o morales que realizan o efectúan la producción de material publicitario, la ejecución de obras de infraestructura y en general a los prestadores de servicios relacionados con los medios masivos de difusión y promoción directa, ejecución de obras de infraestructura y todas aquellas erogaciones que se originen con motivo de los programas aprobados por el citado Comité.

Las personas autorizadas por el Comité Técnico para la suscripción de los cheques a que se hace referencia en el párrafo anterior deberán de comprobar cada fin de mes la aplicación de las cantidades de dinero que se encontraban en dicha cuenta correspondientes al mes inmediato anterior, mediante la entrega que realicen a la FIDUCIARIA de los comprobantes, facturas, notas y cualquier otro tipo de recibo que cumpla con los requisitos fiscales exigidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dichos documentos deberán contar además con el visto bueno del Comité Técnico de este Fideicomiso.

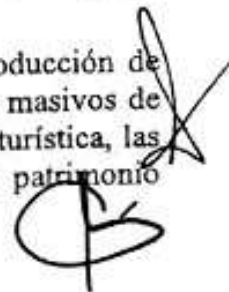
En este acto el Comité Técnico libera expresamente a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad por el destino de los recursos de esa cuenta operativa, ya sea que fuesen comprobados o no a la FIDUCIARIA la aplicación de esos recursos.

- c) Entregar a la o las personas físicas o morales que realizan o efectúan la producción de material publicitario y a los prestadores de servicios relacionados con medios masivos de difusión y de promoción directa o a quienes ejecuten obras de infraestructura turística, las cantidades que el Comité Técnico les señale, hasta donde alcance el patrimonio

1  
AES









fideicomitido, las cuales serán destinadas a cubrir todas aquellas erogaciones que se originen con motivo de los programas aprobados por el citado Comité.

- d) Destinar los recursos del Patrimonio a la participación en eventos y ferias nacionales e internacionales, desarrollo de seminarios, viajes de inspección y promoción, así como a otras acciones de promoción directa de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico.
- e) Otorgar a las personas que le indique el Comité Técnico poderes para suscribir los convenios y contratos que fuere necesario celebrar para la consecución de los fines que se mencionan en los numerales I, II y III que anteceden, y aquellos que tengan como objeto cubrir los gastos de promoción u obras de infraestructura que han quedado referidos en el segundo párrafo de esta misma cláusula, así como realizar los trámites y gestiones que, en su caso, deban llevarse a cabo para tal efecto.
- f) Permitir a los Fideicomisarios el uso y aprovechamiento del material publicitario con que cuente para efectos de sus campañas institucionales, de conformidad con las autorizaciones que reciba del Comité Técnico.
- g) Respalda por instrucciones del Comité Técnico, con el patrimonio del Fideicomiso, el límite de crédito autorizado para las tarjetas de crédito de las personas físicas que al efecto determine el Comité Técnico, en el entendido que dichas tarjetas serán utilizadas para cumplimentar los fines de este Fideicomiso, asimismo la FIDUCIARIA deberá firmar por cuenta del Fideicomiso como co-obligado o deudor solidario en los contratos de dichas tarjetas. *Es 50,000.00 de límite de crédito.*

En referencia a lo anterior los titulares de las tarjetas de crédito a que se hace referencia en el párrafo anterior, bajo su responsabilidad deberán comprobar cada fin de mes la aplicación de los gastos realizados en el mes inmediato anterior, mediante la entrega que éstos a la FIDUCIARIA los comprobantes, facturas, notas y cualquier otro tipo de recibo que cumpla con los requisitos fiscales exigidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dichos documentos deberán contar además con el visto bueno del Comité Técnico de este Fideicomiso.

En este acto el Comité Técnico libera expresamente a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad por el manejo que realicen los tarjetahabientes de sus respectivas tarjetas de crédito, ya sea que los gastos realizados fuesen comprobados o no a la FIDUCIARIA.

- h) ~~Adquirir, arrendar o enajenar bienes muebles, inmuebles y contratar los servicios necesarios para la consecución de los fines del fideicomiso y que autorice el Comité Técnico.~~




QUINTA.- FORMA DE INVERSION: La Fiduciaria invertirá el patrimonio Fideicomitido, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico en cualquiera de los títulosvalores que a continuación se indican:

- 1.- En títulosvalores emitidos, aceptados o suscritos por Instituciones de crédito, cuyo rendimiento y liquidez estén garantizados.
- 2.- En títulosvalores de renta fija e instrumentos de mercado de dinero, emitidos por sociedades anónimas que estén o no inscritas en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, siempre y cuando así lo autorice el Comité Técnico, y su rendimiento y liquidez estén garantizados.
- 3.- En títulosvalores u operaciones que autorice el Comité Técnico, que permita obtener los mejores rendimientos del mercado y que garanticen seguridad y liquidez.

Si la Fiduciaria no recibiera las instrucciones por escrito del Comité Técnico en las que se señale la política de inversión a seguir con el Fondo Fideicomitido, cuando menos con veinticuatro horas antes del vencimiento de las inversiones que se mantengan en el Fondo del presente Contrato, la Fiduciaria invertirá en aquellos valores no especulativos que ofrezcan la mayor seguridad y liquidez dentro de los existentes en el mercado y que le permitan el cumplimiento de los fines del presente instrumento, hasta en tanto reciba instrucciones en contrario. La Fiduciaria no será responsable de la productividad del Fondo, siempre y cuando actúe en cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula. En todo caso, la Fiduciaria podrá recomendar al Comité Técnico diversas alternativas de inversión, siempre en atención a la obtención de los mejores rendimientos y al mínimo riesgo.

4.- Títulos de deuda gubernamental vía reporto.

SEXTA.- INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TECNICO: Para los efectos del exacto cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso y con las facultades a que se harán referencia posteriormente, los Fideicomitentes constituyen en este acto un Comité Técnico en los términos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

I.- INTEGRACION DEL COMITÉ TECNICO.-

EL COMITE ESTARÁ INTEGRADO POR:

A.- REPRESENTANTES DEL SECTOR PUBLICO:

- 1.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o quien éste designe.
- 2.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, en calidad de Vocal.
- 3.- El Secretario de Desarrollo Económico, en calidad de Vocal.
- 4.- El Secretario de Desarrollo Humano del Estado, en calidad de Vocal.

*C*  
*UEBS*  
*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

- 5.- El Director de Turismo de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien fungirá como Secretario y Vocal.

B. REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO

- 1.- El Presidente de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Nuevo León, A.C., en calidad de Vocal.
- 2.- El Primer Vicepresidente de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Nuevo León, A.C., quien deberá ser un representante de los propietarios de hoteles de cinco estrellas, en calidad de Vocal.
- 3.- El Segundo Vicepresidente de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Nuevo León, A.C., quien deberá ser un representante de los propietarios de hoteles de cuatro estrellas, en calidad de Vocal.
- 4.- El Tercer Vicepresidente de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Nuevo León, A.C., quien deberá ser un representante de los propietarios de hoteles de una a tres estrellas, en calidad de Vocal.
- 5.- El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monterrey, en calidad de Vocal.

La Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Nuevo León, A.C. participará a través de su Presidente legítimamente designado conforme a los estatutos que la rigen. Esta misma asociación será la responsable de que participen en el seno del Comité Técnico auténticos Representantes de los Propietarios de Hoteles que se indican en los puntos 2, 3 y 4 del párrafo anterior. Los Representantes de los Propietarios de Hoteles durarán en su cargo dos años. Al término de éste período la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Nuevo León, A.C. designará nuevos representantes, pudiendo designar por una sola ocasión para igual período a cualquiera de los vocales salientes. Los vocales que sean designados por un segundo período podrán ser nuevamente designados solamente para un período posterior al inmediato siguiente. El Representante de los Propietarios de Hoteles que sea suplente y que por ausencia del titular tome su posesión permanente, será considerado como titular para efectos de una nueva designación. El suplente que no haya tomado posesión permanente como propietario no se considerará como titular para efectos de una futura designación. Quienes estén impedidos para ser titulares, tampoco podrán ser designados como suplentes.

- \* El Comisario del Fideicomiso participará en las sesiones del Comité Técnico con derecho de voz, pero sin voto.

~~Cada uno de los integrantes titulares del Comité Técnico tendrá un suplente, que deberá ser acreditado ante el mismo Comité. A las sesiones solo podrán asistir los miembros titulares, los suplentes asistirán solo en caso de que el titular no lo pudiera hacer.~~

Los cargos de miembros del Comité Técnico serán considerados exoficio, por lo que una vez que las personas dejen de ejercer sus funciones de servidor público, o dejen de representar a la

*(Handwritten signatures and initials)*

Asociación Civil correspondiente, su posición dentro del mencionado Comité pasará a ser ocupado por la persona que lo sustituya en sus funciones.

Los cargos de miembros del Comité Técnico son de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a percibir emolumento alguno por dicha función.

\* El Comité Técnico queda obligado a comunicar por escrito a la Fiduciaria de los cambios de sus integrantes y a proporcionar el nombre de estos y sus muestras de firmas. Mientras la fiduciaria no reciba este aviso, no tendrá responsabilidad alguna en aquellos casos en que actúe con base en la información que obre en sus registros.

En caso de que la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Nuevo León, A.C. deje de existir, los restantes miembros del Comité designarán, a propuesta del Presidente del Comité Técnico, a los nuevos miembros de la misma naturaleza privada y con semejante representatividad, notificándose al fiduciario de dicho cambio, ya que de no recibir éste tal notificación sólo reconocerá y acatará las instrucciones del Comité Técnico inmediato anterior. En caso de que alguna de las dependencias públicas que formen parte del Comité Técnico dejare de existir, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León designará a un nuevo miembro para que lo sustituya, mientras dicha designación surte efectos, participará la dependencia que vaya a hacerse cargo de las funciones de la dependencia extinta o la que interinamente vaya a suplirlas. Para tales efectos serán válidas las publicaciones que en el Periódico Oficial del Estado se hicieran al respecto.

**II. SESIONES DEL COMITÉ TECNICO.-** El Comité Técnico se reunirá mensualmente o cuando se estime necesario a petición de cualquiera de sus miembros ratificada por la mayoría del Comité Técnico, o lo solicite el comisario o la Fiduciaria. Sus reuniones serán válidas cuando asistan por lo menos tres miembros del sector público y tres del sector privado. El Secretario convocará a sesión ordinaria por escrito con por lo menos 7 días de anticipación cuando no existiere algún asunto urgente que desahogar. La convocatoria incluirá los puntos del orden del día que se tratarán. En caso de existir algún asunto urgente a juicio del Presidente o Secretario, podrán convocar a sesión extraordinaria con veinticuatro horas de anticipación. En todo caso deberá obrar en el archivo un acuse de recibo de las convocatorias correspondientes. En el supuesto de que no se reúna el quórum necesario para iniciar una sesión, se convocará a una posterior sesión que podrá realizarse por lo menos veinticuatro horas después, la que se llevará a cabo con el número de miembros que asistan.

**III. PROCESO DE VOTACION.-** El Comité Técnico tomará sus decisiones por mayoría de votos de los asistentes, considerando lo previsto en el Apartado II de esta Cláusula. El Presidente emitirá su voto en la decisión de todos los asuntos, el cual se computará como el de cualquier otro miembro con derecho a voto. En caso de haber empate cuenta con el derecho de emitir un voto adicional para desempatar, al cual para efectos de este contrato se le denomina voto de calidad. Si el Presidente no asiste a las sesiones del Comité Técnico, el Secretario de Desarrollo Económico lo sustituirá con todos los derechos propios del presidente. En este caso su suplente deberá asistir a la sesión para ejercer los derechos del

QEB  
  




tercer vocal. En caso de que el Gobernador Constitucional hiciera una designación específica en otro funcionario que también fuera miembro del Comité Técnico, también deberá de asistir el suplente de su respectiva vocalía a fin de ejercer los derechos que en tal virtud le correspondan.

Los asuntos para los que no se establece un quórum especial de votación del Comité Técnico, serán legítimamente aprobados por la mayoría de los miembros presentes. Se establece un quórum especial de votación para los siguientes casos:

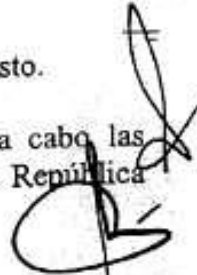
- ① Para aprobar el presupuesto anual de cada ejercicio se seguirá el siguiente procedimiento: el equivalente al 15% -quince por ciento- de dicho presupuesto se destinará para obra de infraestructura turística y su ejecución y ejercicio de los programas será aprobado por el voto de la mayoría de los miembros presentes. El restante 85% -ochenta y cinco por ciento- se podrá destinar indistintamente para cualquier actividad que cumpla con los fines del fideicomiso, para su aprobación se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.
- ② Se requiere la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes a las sesiones del Comité Técnico en que se traten los siguientes asuntos: a) proponer y acordar cambios al contrato de fideicomiso, b) aprobar la estructura organizacional del fideicomiso, así como el establecimiento de los criterios generales de contratación de personal y; c) la compra, ~~venta o arrendamiento~~ de activos fijos propiedad del fideicomiso. En todo caso se deberá de cumplir estrictamente con los procedimientos que marquen las leyes y reglamentos vigentes que regulan la constitución y funcionamiento de los fideicomisos públicos.

Los acuerdos tomados por el Comité Técnico serán comunicados a los Fideicomitentes y a la Fiduciaria, acompañando en cada caso un ejemplar del acta correspondiente.

SEPTIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: Serán Facultades y obligaciones del Comité Técnico las siguientes:

- 1.-Elaborar y aprobar el presupuesto anual y presentar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a más tardar en el mes de Octubre de cada año, un presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, conforme a los lineamientos financieros que establezca el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado. Para ello se tomará como base la estimación total de la recaudación del Impuesto Sobre Hospedaje en el Estado de Nuevo León para el siguiente año calendario.
- 2.-Elaborar y aprobar los programas anuales de operación, ejecución, inversión y gasto.
- 3.-Seleccionar y aprobar el contenido y la empresa o empresas que llevarán a cabo las campañas de publicidad y promoción turística del Estado de Nuevo León, en la República

Q.E.P.S. 



Mexicana así como en el extranjero, de entre aquellas que ofrezcan las mejores condiciones técnicas y económicas, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables.

4.- Establecer la política de inversión a seguir con el patrimonio fideicomitado y vigilar que las inversiones se apeguen a las mismas.

5.- Instruir a la Fiduciaria para que efectúe los desembolsos de dinero que conforme a lo dispuesto en este Fideicomiso debe realizar.

→ 6.- Instruir a la Fiduciaria para que realice periódicamente el traspaso de la cantidad de dinero que apruebe el Comité, a que se hace referencia en el inciso b) de la cláusula cuarta anterior, pudiendo modificar tanto el monto como la periodicidad.

7.- Instruir a la Fiduciaria para que con el patrimonio del Fideicomiso respalde hasta el límite que el mismo Comité Técnico lo solicite, las tarjetas de crédito de las personas físicas que al efecto autorice. Asimismo, instruir a la Fiduciaria para que a cuenta del Fideicomiso firme como deudor solidario o co-obligado en los contratos de tarjetas de créditos.

8.- Aprobar o rechazar la información financiera y/o contable que la fiduciaria prepara sobre las operaciones del fideicomiso.

~~9.- Otorgar y revocar los poderes necesarios para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, mediante la instrucción que para tal efecto se dirija a la fiduciaria.~~

10.- Establecer las políticas de gastos y su control.

11.- Analizar los reportes de los auditores externos designados por el Ejecutivo del Estado y actuar en consecuencia.

12.- Proporcionar a la Secretaría de la Contraloría General del Estado la Información y documentos relacionados con la presupuestación y ejercicio de las finanzas públicas propias, que aquella le requiera, y permitir la práctica de visitas en sus oficinas administrativas y el acceso a sus archivos.

13.- Presentar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado un informe trimestral sobre la situación financiera del Fideicomiso, a más tardar en el mes siguiente a la conclusión del período indicado.

14.- Suministrar oportunamente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado la información que requiera para el desempeño de su evaluación financiera.

15.- Vigilar la debida utilización de los Fondos.

C  




16.- Proporcionar al Comisario la información que éste requiera para el ejercicio de sus funciones.

17.- Autorizar la contratación del personal administrativo que se requiera para el debido cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

18.- En general tendrá todas las facultades necesarias para resolver cualquier conflicto que pudiere presentarse con respecto a las finalidades del presente contrato, en el entendido de que dichas facultades son enunciativas más no limitativas.

19.- Para cualquier disposición del patrimonio del fideicomiso se requerirá aprobación del Comité Técnico.

*Le pido* \* 20.- Establecer subcomités que auxilien al Comité Técnico en la ejecución de sus funciones. Estos subcomités se integrarán y funcionarán en la forma y términos que establezca el propio Comité Técnico. Mencionando de manera enunciativa más no limitativa, subcomité de vigilancia, de promoción y publicidad, y de infraestructura turística, entre otros.

21.- Instruir a la Fiduciaria para que resuelva los conflictos que llegaren a presentar entre algún empleado del Fideicomiso y la Fiduciaria como Patrón, observando lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito.

#### OCTAVA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ TECNICO.

- \* a) Convocar por instrucciones del Presidente, a los demás miembros del Comité, al Director del Fideicomiso, al Comisario y al Representante de la Institución Fiduciaria, a las sesiones ordinarias y extraordinarias que procedan.
- b) Acudir a las sesiones del Comité, con derecho de voz y voto.
- c) Previa aprobación del Presidente, proponer en cada caso el orden del día que se deberá desahogar en la sesión correspondiente.
- \* d) Formular las actas y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité.
- e) Fungir ante el Fiduciario como conducto para comunicarle las resoluciones del Comité Técnico y vigilar su debido cumplimiento.
- f) Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por el Presidente del Comité Técnico.

*C*  
*QEB*  
*R*

*B*

NOVENA.- RESPONSABLE DE LA DIRECCION DEL FIDEICOMISO: El Presidente designará al Director del Fideicomiso quien será responsable directo de la ejecución de sus fines y estará obligado a la ejecución de los acuerdos que tome el Comité Técnico, en los términos y condiciones que éste establezca.

Por lo anterior, el Director del Fideicomiso tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1).- Dirigir la ejecución y realización de los programas del Fideicomiso que previamente haya aprobado el Comité Técnico.
- 2).- Ejecutar los acuerdos del Comité Técnico, dando las instrucciones que corresponda al Fiduciario.
- 3).- Administrar los bienes del Fideicomiso, contando con amplias facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial, celebrando los convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones y los lineamientos establecidos por el Comité Técnico o con la aprobación de este en su caso, sin perjuicio de la intervención del Fiduciario cuando legalmente se requiera.
- 4).- Realizar actos indispensables para la gestión ordinaria del Fideicomiso, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento de los fines establecidos en la Cláusula Cuarta.
- 5).- Representar legalmente al Fideicomiso conforme a las demás facultades que le hubiere otorgado la Fiduciaria, en los términos y condiciones expresadas, aprobadas por el Comité Técnico.
- 6).- Proponer para su aprobación al Comité Técnico la estructura administrativa y organizacional que se requiera para el seguimiento de la ejecución de los programas y proyectos que contemplan el Fideicomiso.
- \* 7).- Someter a la consideración del Comité Técnico, la designación y contratación del personal necesario para la operación directa o exclusiva del Fideicomiso. Este personal y cualquier otro que se utilice directa o exclusivamente para la realización de los fines del Fideicomiso no formará parte de la institución Fiduciaria, ya que estará al servicio del patrimonio fideicomitado.
- 8).- Presentar al Comité Técnico y la fiduciaria los estados financieros mensuales para los efectos de la Cláusula Séptima, puntos 11 y 12. ~~Así como para el efecto de ser presentado en las sesiones mensuales al Comité Técnico.~~
- 9).- Para efectos iguales a los previstos en el punto anterior, presentar al Comité Técnico y a la fiduciaria el balance general anual del patrimonio del Fideicomiso que administre, anexando el informe y dictamen del auditor externo.

Q

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*



10).- Llevar la contabilidad de las operaciones del Fideicomiso, presentando mensualmente a la institución Fiduciaria la información y documentación que ésta requerirá para abrir y llevar la contabilidad especial a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, para estas operaciones.

11).- Someter en su caso a la aprobación del Comité Técnico los respectivos proyectos de programas financieros y de presupuestos generales de gastos de inversiones, los programas operativos y las estimaciones de ingresos anuales, así como sus modificaciones si las hubiere.

12).- Rendir al Comité Técnico y a la Fiduciaria un informe anual de actividades.

13).- Participar en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto.

14).- Someter a la aprobación del Comité Técnico el plan de trabajo anual del Fideicomiso.

15).- Girar instrucciones a la Fiduciaria en el ámbito de su competencia.

16).- Las demás que sean delegadas o encomendadas por el Comité Técnico.

17).- El Director del Fideicomiso deberá de otorgar una fianza a favor del fideicomiso que garantice el correcto uso de sus funciones y el adecuado manejo de los recursos. El monto de la fianza será determinado por el Comité Técnico.

DECIMA.- VIGILANCIA: El Fideicomiso contará con un comisario propietario y un suplente designados por el Ejecutivo del Estado, en los términos de lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

El comisario evaluará el desempeño general y las funciones del Fideicomiso; realizará los estudios sobre la eficiencia con la que ejerza los egresos y se administre y custodie el Fondo Fideicomitado.

El comisario deberá rendir anualmente a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, un informe sobre el ejercicio de sus funciones, remitiéndole los documentos y constancias que las disposiciones jurídicas aplicables establezcan, así como los que sean necesarios.

DECIMA PRIMERA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA administrará el patrimonio fideicomitado con las facultades y deberes que establece el artículo 356 (trescientos cincuenta y seis) y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cuando la FIDUCIARIA actúe en cumplimiento a los acuerdos o dictámenes del Comité Técnico, estará libre de toda responsabilidad en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 (Ochenta) de la Ley de Instituciones de Crédito.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*

DECIMASEGUNDA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO: Cuando la FIDUCIARIA reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad y en general cualquier aviso relacionado con el patrimonio del presente contrato, lo notificará por escrito al Comité Técnico a través de su Secretario, a más tardar al día siguiente hábil de aquél en que hubiere recibido la notificación correspondiente.

El Comité Técnico deberá instruir por escrito a la FIDUCIARIA a más tardar al día siguiente hábil de aquél en que hubiere recibido la notificación a que se refiere el párrafo inmediato anterior de la presente cláusula para que se otorgue él o los poderes necesarios a la persona o personas que al efecto hubiere designado el Comité Técnico, a efecto de que se aboquen al cuidado, conservación o defensa legal del patrimonio de este contrato.

La FIDUCIARIA no será responsable de las gestiones del apoderado, ni del pago de los honorarios, gastos o costas que se deriven de los juicios respectivos, los cuales en todo caso serán con cargo al patrimonio fideicomitido. El Comité Técnico tendrá amplias facultades para instruir a la FIDUCIARIA para que con cargo al patrimonio fideicomitido se paguen los honorarios, gastos en general cualquier expensa del cuidado y conservación o defensa del patrimonio de este contrato.

En todos los poderes para pleitos y cobranzas que se expidan por la FIDUCIARIA en los términos del presente fideicomiso, se deberá transcribir el contenido del párrafo inmediato anterior de la presente cláusula.

DECIMA TERCERA.- DE LA RENUNCIA O SUSTITUCION FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 356 trescientos cincuenta y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los FIDEICOMITENTES, podrán en cualquier tiempo sustituir a la FIDUCIARIA, presentando un aviso a ésta con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que se prepare lo conducente para la formalización de la misma, dicha sustitución fiduciaria podrá realizarse con otra u otras instituciones nacionales o extranjeras, siempre que tengan la capacidad legal para desempeñar el cargo. La FIDUCIARIA procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago a su satisfacción de los gastos u honorarios que de conformidad a este contrato tenga derecho a percibir.

DECIMA CUARTA.- IMPUESTOS: La FIDUCIARIA estará facultada en cualquier tiempo para cargar al patrimonio fideicomitido los impuestos que graven las operaciones que se realicen por medio de este fideicomiso, de tal forma que no se ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes.

C  
 AEBB  
 [Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

DECIMA QUINTA.- GASTOS Y HONORARIOS DE TERCEROS: Los gastos que se originen en cumplimiento de los fines de este contrato serán con cargo al patrimonio fideicomitido. La FIDUCIARIA estará facultada para cargar al patrimonio el importe de los gastos en los que pudiere incurrir en el desempeño del cargo, entre los que se señalen de manera enunciativa más no limitativa: viáticos dentro del territorio nacional o al extranjero, cuando por instrucciones del Comité Técnico se deba atender algún asunto relacionado con este contrato; llamadas telefónicas de larga distancia, servicios de mensajería, entre otros conceptos.

La FIDUCIARIA cargará al patrimonio Fideicomitido los honorarios, sueldos y prestaciones de terceros o personal de planta que hubiere contratado conforme a lo que establece el presente contrato y que sean necesarios para el cuidado, conservación o defensa del patrimonio fideicomitido, previo acuerdo con el Comité Técnico de este contrato.

DECIMO SEXTA.- DURACION DEL FIDEICOMISO: La duración de este fideicomiso, será la necesaria para la realización de sus fines y terminará por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 357 (trescientos cincuenta y siete) de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito, que sean compatibles con la naturaleza y fines de este contrato.

Al extinguirse el Fideicomiso, en caso de existir remanente del Patrimonio, se reintegrará a los fideicomitentes su aportación inicial que se establece en la cláusula primera incisos 1 y 2, y el ~~resto será revertido al patrimonio del Gobierno del Estado de Nuevo León por lo que se pondrá a su disposición según determine la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.~~

Tratándose de bienes muebles o inmuebles se revertirán al patrimonio del Gobierno del Estado.

DECIMA SEPTIMA.- FORMAS DE EXTINCIÓN: El presente fideicomiso se extinguirá por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Por acuerdo del Ejecutivo del Estado, quién en su calidad de fideicomitente en este acto expresamente se reserva el derecho de revocarlo.
- b) Por convenio expreso entre las partes que suscriben el presente contrato.
- c) Por cualquiera de las causas que legalmente establecen las disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMA OCTAVA.- HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA cobrará por el desempeño del cargo que aquí se le confiere, los siguientes honorarios con cargo al patrimonio fideicomitido:

*C*  
*QEB*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- a) Por estudio, elaboración de contrato y aceptación del cargo, la cantidad de \$12,000.00 (Doce mil PESOS 00/100 M.N.), que deberán ser pagados por los FIDEICOMITENTES al momento de firma del presente contrato.
- b) Por administración durante la vigencia de este fideicomiso la FIDUCIARIA cobrará la cantidad fija mensual de \$6,500.00 (Seis mil quinientos PESOS 00/100 M.N) pagaderos por trimestres anticipados.
- c) Por modificaciones de Fondo al presente fideicomiso, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil PESOS 00/100 M.N.), en cada ocasión.
- d) Por firma de cada contrato o convenio público o privado, así como por el otorgamiento de poderes que se deriven de cumplimiento de los fines del fideicomiso, la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- e) Los honorarios de la FIDUCIARIA causan el impuesto al valor agregado, de conformidad a lo establecido por la ley de la materia, y dicho impuesto no está incluido en las cantidades y/o porcentajes expresados en la cláusula.
- f) Las partes acuerdan en que las cantidades establecidas como honorarios en los incisos b), c) y d) anteriores, se ajustarán en el mes de enero de cada año conforme al índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México para el año calendario que anteceda a la fecha de ajuste.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo respecto a los honorarios de la FIDUCIARIA, los FIDEICOMITENTES tendrán el derecho de sustituir a la FIDUCIARIA, de conformidad a los términos establecidos en la Cláusula Décima Tercera de este contrato.

La FIDUCIARIA tendrá el derecho de renunciar al cargo si no se le pagan oportunamente los honorarios aquí establecidos, para lo cual deberá dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima Tercera de este contrato, sin menoscabo del derecho de ejercer las acciones legales que correspondan para el cobro de sus honorarios.

DECIMA NOVENA: DOMICILIOS: Las partes señalan como sus domicilios para cualquier aviso, notificación y en general para los efectos del presente contrato de fideicomiso los siguientes:

FIDEICOMITENTE:  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEON

ZARAGOZA Y 5 DE MAYO  
CENTRO, C.P. 64000  
MONTERREY, N.L.





FIDEICOMITENTE:  
ASOCIACION MEXICANA DE  
HOTELES Y MOTELES DE  
NUEVO LEON, A.C.

AV. FUNDIDORA # 501 loc. 60 1er. Piso  
COL. OBRERA, C.P. 64010  
MONTERREY, N.L.

LA FIDUCIARIA:

AVE. HIDALGO # 234 PONTIENTE  
2° Piso  
ZONA CENTRO, C.P. 64000  
MONTERREY, N.L.

Una vez que entre en funciones el Comité Técnico, deberá designar mediante escrito dirigido a la FIDUCIARIA el domicilio de cada uno de sus integrantes, para efecto de los avisos, notificaciones y en general se lleve a cabo lo conducente para el cumplimiento de este contrato.

VIGESIMA.- GASTOS, HONORARIOS, DERECHOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, honorarios, derechos e impuestos que se causen en cumplimiento de los fines de este fideicomiso, serán a cargo del patrimonio fideicomitado.

~~VIGESIMA PRIMERA.- JURISDICCION:~~ Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Dadas las partes del contenido del presente instrumento, lo ratifican y firman de conformidad el día 14 del mes de abril del 2000, en la ciudad de Monterrey capital del Estado de Nuevo León.


FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO  
POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

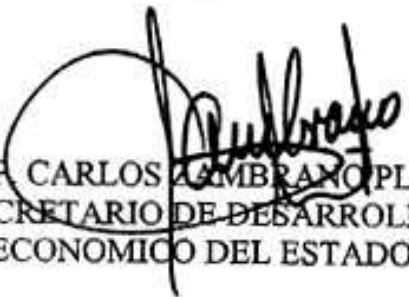


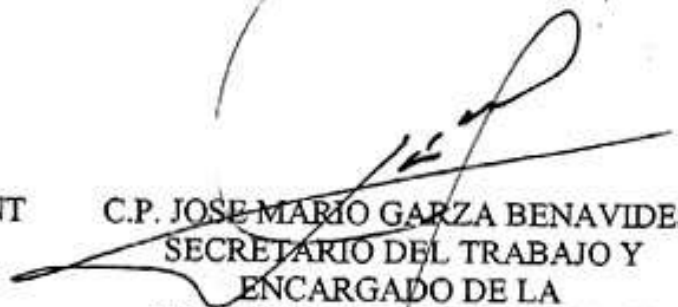
C. LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON




  
C.LIC. JOSE LUIS COINDREAU GARCIA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
C. LIC. FERNANDO ELIZONDO  
BARRAGAN  
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO  
GENERAL DEL ESTADO

  
C. C.F. CARLOS ZAMBRANO PLANT  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
ECONOMICO DEL ESTADO

  
C.P. JOSE MARIO GARZA BENAVIDES  
SECRETARIO DEL TRABAJO Y  
ENCARGADO DE LA  
SECRETARIA DE DESARROLLO  
HUMANO DEL ESTADO

  
LIC. OMAR MOHAMED TAMEZ  
DIRECTOR DE TURISMO DE LA  
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

  
ING. MARCELO VAZQUEZ VAZQUEZ  
POR LA ASOCIACION MEXICANA DE HOTELES Y  
MOTELERIAS DE NUEVO LEON, A.C.

  
LIC. ADRIAN JORGE LOZANO LOZANO  
POR LA FIDUCIARIA

Esta hoja de firmas corresponde al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración que celebran El Gobierno del Estado de Nuevo León y la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Nuevo León, A.C. ambos en carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios, y por otro lado Banca Afirme, S.A. en su carácter de Fiduciaria de fecha 14 de abril del 2000

7  
